

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 I tas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

(Núm. 1243.)

CIRCULAR

Siendo la provincia de Logroño una de las pocas que afortunadamente hasta hoy se vé completamente libre de la epidemia colérica que tantísimos extragos causa en otras casi limítrofes á la nuestra, y convenida la Junta provincial de Sanidad de que una esmeradísima y rigurosa higiene puede contener en gran parte el temible incremento é intensidad que acepta donde la encuentra totalmente descuidada, así como, que una vez desarrollado el primer caso colérico el único medio de sofocarlo y destruirlo allí donde se presenta, es el más enérgico y absoluto aislamiento de la casa, empleando cuantos medios la ciencia dispone de desinfección para desorganizar el germen ó microbio colerígeno, causa probable de la enfermedad, no dudo en escitar el celo y ac-

tividad de los Sres. Subdelegados de Medicina de la provincia para que á su vez lo hagan con todos los Sres Facultativos que ejercen en los pueblos de su respectiva demarcación á fin de que la higiene sea una verdad y confiando en que el feliz éxito de esta campaña higiénico-sanitaria, dependerá en gran parte de la valiosísima cooperación de la clase médica no consintiendo como vocales de las Juntas de Sanidad trasgresión sanitaria de ningún género, sólo resta que al presentarse el primer caso sospechoso en su visita, se revistan de toda la energía que le presta su peculiar y científica autoridad y sin consideración á nada, ni á nadie rodeen al enfermo del más absoluto aislamiento, dando cuenta á este Gobierno, por el medio de comunicación más rápido de que puedan disponer.

Logroño 24 de Julio de 1885.

El Gobernador Presidente,
Federico Terrer y Galvez.

El Secretario de la Junta,
Donato Hernandez Oñate.

Administración de Hacienda,

(Núm. 1240.)

La Dirección general de Rentas Estancadas, dice á esta Administración en circular de 6 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 24 de Junio último, la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.:—El Excmo. señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar con esta fecha al de la Gobernación, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Visto el expediente instruido en la Dirección general de Rentas Estancadas con motivo de la protesta que ha formulado el contratista de trasportes de tabacos y efectos timbrados para eximirse de la responsabilidad que pudiera haberle por la falta de cumplimiento de dicho servicio, si como es de temer, las autoridades ó Juntas de Sanidad de las provincias libres hasta ahora de la epidemia reinante adoptan el procedimiento de rechazar, ó cuando menos de fumigar las remesas con desinfectantes que ocasionan la nulidad de los tabacos, como ya ocurrió en el año anterior con los procedentes de la fábrica de Alicante y en la actualidad se está haciendo en Murcia por lo que respecta al surtido de las subalternas dependientes de los almacenes de la Capital; y considerando que semejante sistema no sólo es ocasionado á que á la sombra de un infundado temor se cometan abusos por las autoridades ó funcionarios á quienes incumbe interpretar las disposiciones dictadas para prevenir el contagio,

sinó que necesariamente ha de producir notables perjuicios á los intereses del Tesoro, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo manifestado y propuesto por la expresada Dirección de Rentas, se ha servido mandar interese á V. E. que por ese Ministerio de su digno cargo, se comuniquen con urgencia las oportunas órdenes á las autoridades y Juntas de Sanidad de las respectivas provincias para que, teniendo presente que el tabaco no es materia contumáz, se abstengan de hacer con los cajones en que se conduce, fumigaciones de ninguna especie, ni se opongán tampoco á su recibo, aun cuando procedan de fábricas ó administraciones en cuyas provincias esté declarada la epidemia colérica. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los mismos fines.»

Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he acordado se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de las autoridades y administradores subalternos de estancadas de la misma y para su más exacto cumplimiento.

Logroño 22 de Julio de 1885
—El Administrador de Hacienda,
Agustin Martinez Cavero.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en pública subasta en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 9 de Junio último aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo á los pliegos de condiciones que quedan insertos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS DUEÑOS DE LOS MONTES.	NOMBRES DE LOS MONTES DONDE SE HAN DE EJECUTAR LOS APROVECHAMIENTOS.	Número de ganado.	Clase de ganado.	Concepto en que se concede el aprovechamiento.	TIEMPO QUE HA DE DURAR EL APROVECHAMIENTO.	TASACIÓN. = Pesetas.	MES DÍA Y HORA EN QUE DEBEN CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES.
Bezares.	La Santa y Dehesa.	450	lanar.	Subasta.	Todo año forestal.	180	Agosto 25 á las 11 de la mañana.	
		50	cabrio.	id.	id.	100	Agosto 25 las 11 y media de la mañana.	
		40	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	160	Agosto 25 á las 12 de la mañana.	
Brieva.	Roñas y Matas.	840	lanar.	id.	Todo año forestal.	210	Agosto 27 á las 10 de la mañana.	Acotado por Real orden de 19 de Enero 1882 la Humbria entre el Azoque y el Tornillo. Acotadas las partidas incendiadas El Rubial, Losalla, Los Corcos, Acedillo, Valdetejas y Humbria en los años 1878 y 1879.
		80	cabrio.	id.	id.	120	Agosto 27 á las 10 y media de la mañana.	
		50	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	100	Agosto 27 á las 11 de la mañana.	
Brieva.	Bizuerca Cobaruño. Portillo y Blasmeda.	600	lanar.	id.	Todo año forestal.	150	Agosto 27 á las 11 y media de la mañana.	
		100	cabrio.	id.	id.	150	Agosto 27 á las 12 de la mañana.	
Bobadilla.	Maguillo y Encinar.	400	lanar.	id.	id.	200	Agosto 27 á las 10 de la mañana.	
		30	cabrio.	id.	id.	60	Agosto 27 á las 10 y media de la mañana.	
Bobadilla.	Cerrillo y Rivera.	100	lanar.	id.	id.	25	Agosto 27 á las 11 de la mañana.	
		20	cabrio.	id.	id.	20	Agosto 27 á las 11 y media de la mañana.	
Camprovin.	Sasco-Sancho y Valderraso.	1200	lanar.	id.	id.	552	Agosto 28 á las 11 de la mañana.	Acotado el rodal incendiado en Sasco-Sancho en 1881 y la partida incendiada en Valderraso.
		100	cabrio.	id.	id.	184	Agosto 28 á las 11 y media de la mañana.	
		50	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	100	Agosto 28 á las 12 de la mañana.	
Canales.	La Solana.	500	lanar.	id.	Todo año forestal.	150	Agosto 28 á las 10 de la mañana.	
Canales.	Hayedo.	600	lanar.	id.	id.	125	Agosto 28 á las 10 y media de la mañana.	
		60	cabrio.	id.	id.	90	Agosto 28 á las 11 de la mañana.	
Canales.	La Sierra.	500	lanar.	id.	id.	125	Agosto 28 á las 11 y media de la mañana.	Acotado el rodal llamado Hera de la Hombilla incendiado en el año 1881 y la partida incendiada en el sitio Canalizas.
		100	cabrio.	id.	id.	150	Agosto 28 á las 12 de la mañana.	
Cañas.	Espinedo.	60	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	240	Setiembre 6 á las 10 de la mañana.	Acotada la parte N. O. del monte bajo los límites N. E. y S. sembradura de particulares y O. Camino de Badarán.
Cañas y Comuneros.	Rad-Yedro.	1900	lanar.	id.	Todo año forestal.	575	Setiembre 6 á las 10 y media la mañana.	
		100	cabrio.	id.	id.	200	Setiembre 6 á las 11 de la mañana.	
		80	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	80	Setiembre 6 á las 11 y media la mañana.	
Castroviejo.	Moncalvillo y Campillo.	600	lanar.	id.	Todo año forestal.	200	Agosto 29 á las 10 de la mañana.	Acotado el rodal llamado Fuente tablada por Real orden de 19 de Enero de 1882. Acotados los rodales incendiados en Fuente el cuco, Reajos, Marcedal, Valle de los Barrancos y Escalera del Serradero.
		50	cabrio.	id.	id.	150	Agosto 29 á las 10 y media de la mañana.	
		20	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	50	Agosto 29 á las 11 de la mañana.	
Castroviejo.	Espinar y Serradero.	500	lanar.	id.	Todo año forestal.	186	Agosto 29 á las 11 y media de la mañana.	Acotada la partida incendiada en 1882 llamada la Turriente.
		100	cabrio.	id.	id.	200	Agosto 29 á las 12 de la mañana.	
Ledesma.	Vacariza.	1000	lanar.	id.	id.	300	Agosto 30 á las 10 de la mañana.	Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882 el sitio llamado Campillo, por haber sufrido incendio las partidas llamadas Humbria y Saltadero Subriga y Valmayor,
		100	cabrio.	id.	id.	200	Agosto 30 á las 10 y media de la mañana.	
		48	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	96	Agosto 30 á las 11 de la mañana.	

Ledesma.	Dehesa.	740 lanar. 100 cabrio. 50 cerda.	Subasta. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	296 300 100	Agosto 30 á las 11 y media de la mañana. Agosto 30 á las 12 de la mañana. Agosto 30 á las 12 y media de la mañana.	
Manjarrés.	Soto y Valle.	800 lanar. 40 cabrio. 60 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	320 80 400	Agosto 31 á las 10 de la mañana Agosto 31 á las 10 y media de la mañana. Agosto 31 á las 11 y media de la mañana	
Mansilla.	Dehesa de Arriba.	400 lanar. 50 cabrio. 20 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	100 100 40	Agosto 29 á las 10 de la mañana. Agosto 29 á las 10 y media la mañana. Agosto 29 á las 11 de la mañana.	
Mansilla.	Las Frentes.	150 lanar. 20 cabrio. 20 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera	75 40 60	Agosto 29 á las 11 y media de la mañana. Agosto 29 á las 12 de la mañana, Agosto 29 á las 12 y media de la mañana.	
Mansilla.	Arangueña.	400 lanar. 30 cabrio. 20 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	120 60 60	Agosto 29 á la 1 de la tarde. Agosto 29 á la 1 y media de la tarde, Agosto 29 á las 2 de la tarde.	
Pedroso.	San Cristobal y Serradero.	1000 lanar. 83 cabrio. 24 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera	433 210 48	Setiembre 3 á las 10 de la mañana. Setiembre 3 á las 10 y media la mañana. Setiembre 3 á las 11 de la mañana.	Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882 el sitio llamado Fuente Mosquito. Acotado por haber sido incendiado los rodales comprendidos en los Valles Valdesoguero Valle segundo los Hoyos y Sahucal.
Pedroso.	Susana y Mohosa.	1000 lanar. 83 cabrio. 24 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	433 210 48	Setiembre 3 á las 11 y media la mañana. Setiembre 3 á las 12 de la mañana. Setiembre 3 a las 12 y media la mañana.	Acotadas las partidas Valde Cerezuelo, Horcajo, Valdevelilla la Mohosa, Tejuelo chico y Majada del Hostillo.
San Millán de la Cogolla.	S. Lorenzo Castillo y Garganta.	4500 lanar. 200 cabrio.	id. id.	Todo año forestal. id.	1935 345	Setiembre 4 á las 11 de la mañana, Setiembre 4 á las 11 y media la mañana.	Acotado el sitio denominado el Real por Real orden de 19 de Enero de 1882. Acotadas las superficies incendiadas en los sitios llamados Garganta, La Zarzosa, Las Carboneras, El Rincon Puente los Muros, Ladera de Pareja, Ladera del Quinon, Majada lopera, Majada Grande, Peña Alta, Barranco Malo, Ocascal, Solana de la cercera, Collado Cuezas, Calabazares, Beniguerra, Ullara, El Alhama, Las Gargantillas, Rebollar, Valderrubio, Agua de la salud. Ladera de la Orcajada, Valdenadera y Turrubera. Acotado tambien el Rebollar que ha sido aprovechado por roza.
San Millán de la Cogolla.	Dehesa de Suso (del Estado)	50 cerda. 1000 lanar. 100 cabrio.	id. id. id.	Tiempo de Montanera. Todo año forestal. id.	100 400 250	Setiembre 4 á las 12 de la mañana. Setiembre 4 á las 12 y media la mañana. Setiembre 4 á la 1 de la tarde.	
Santa Coloma.	Fuente Dehesilla y Montero.	1000 lanar. 120 cabrio.	id. id.	id. id.	500 360	Setiembre 2 á las 10 de la mañana. Setiembre 2 á las 10 de la mañana.	Acotadas las superficies incendiadas en las partidas llamadas Pieza Navares, La Fuente, Barranco de la Cerrada, Valdecubero, La charca, Andamesozo, Dehesilla y Remojapas.
Ventosa.	Barranco Hayedo.	200 lanar. 20 cabrio.	id. id.	id. id.	100 50	Setiembre 1.º á las 10 de la mañana. Setiembre 1.º á las 10 y media la mañana.	
Ventosa.	San Antón.	800 lanar. 150 cabrio.	id. id.	id. id.	200 150	Setiembre 1.º á las 11 de la mañana. Setiembre 1.º á las 11 y media la mañana.	Acotada la partida incendiada llamada Centenales ó los centenales.
Ventrosa.	Las Puertas.	300 lanar. 100 cabrio.	id. id.	id. id.	120 160	Setiembre 1.º á las 10 y media la mañana Setiembre 1.º á las 10 de la mañana	Acotado el rodal incendiado conocido con el nombre del Yerno.
Ventrosa.	Cajigal.	400 lanar. 60 cerda.	id. id.	id. Tiempo de Montanera.	260 245	Setiembre 1.º á las 11 de la mañana Setiembre 1.º á las 11 y media la mañana	
Ventrosa.	Villar de Yedro.	300 lanar. 50 cabrio. 80 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	85 150 100	Setiembre 1.º á las 12 de la mañana. Setiembre 1.º á las 12 y media la mañana Setiembre 1.º á la 1 de la tarde.	Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882 la partida llamada La ladera. Acotado el rodal incendiado en el sitio llamado Cueva Nuño.
Ventrosa.	La Dehesa.	300 lanar. 50 cabrio.	id. id.	Todo año forestal. id.	75 75	Setiembre 2 á las 10 de la mañana. Setiembre 2 á las 10 y media la mañana.	

(Continuará.)

Ministerio de la Gobernación

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.

(Continuación.)

CAPÍTULO XVII

De la redención y sustitución.

Art. 151. Se permite redimir el servicio ordinario de guarnición en los cuerpos armados, mediante el pago de 1.500 pesetas, cuando el mozo debiese prestar dicho servicio en la Península, y de 2.000 cuando le correspondiese servir en Ultramar.

Art. 152. Para realizar la redención presentará el mozo sorteado, u otra persona en su nombre, á la Caja de recluta respectiva la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquier delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente, según lo dispuesto en el artículo anterior, con destino exclusivo á la redención del servicio militar activo.

El Jefe de la Caja, cerciorado de la legitimidad del documento, expedirá á favor del interesado una certificación que acredite la entrega de la carta de pago ó documento de recibo y que será además visada por el Jefe de la zona, surtiendo para el mozo redimido los efectos expresados en dicho artículo. El Jefe de la Caja, quedándose con copias autorizadas de los referidos documentos y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso de creerlo necesario, dará á los originales la aplicación que determinen los reglamentos.

Art. 153. La presentación de los documentos á que se refiere el precedente artículo, ha de tener lugar dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se verifique el sorteo, haciéndose todas las redenciones por 1.500 pesetas, como si hubiera de prestarse el servicio en la Península. Pasado dicho término no podrá utilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Esto no obstante, los mozos á quienes corresponda la suerte de servir en Ultramar, podrán redimirse por 2.000 pesetas hasta el fin del mes de Julio de cada año, en épocas norma-

les, reservándose el Gobierno la facultad de alterar este plazo en casos extraordinarios.

Art. 154. Cuando por cualquier circunstancia no llegase á tener efecto la redención, se devolverá al interesado la cantidad que hubiere entregado con tal objeto.

También se devolverá al cumplir dos años, contados desde la entrada del interesado en Caja, si en ese tiempo no le ha correspondido estar en el servicio activo en los cuerpos armados.

Art. 155. Los interesados á quienes comprenda lo dispuesto en el artículo anterior, acudirán en demanda de su derecho al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores de las provincias, los cuales oyendo á las Comisiones provinciales, informarán acerca de dichas solicitudes, manifestando si procede ó nó la devolución expresada, y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla.

Los Gobernadores unirán también á su informe una certificación en que se acredite el hecho principal en virtud del cual debe acordarse la devolución de la indicada suma.

El Ministerio de la Gobernación resolverá lo que corresponda, y comunicará esta resolución al Ministerio de la Guerra y al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 156. La devolución del importe de la redención, una vez acordada, tendrá efecto inmediatamente, previa la presentación del certificado que se entrega al redimido, con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del art. 152. En este mismo documento extenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelva.

Art. 157. Los voluntarios y reenganchados con premio que en virtud de las instrucciones del Gobierno ingresen en el Ejército, serán retribuidos con el importe del producto de la redención, en la forma que determinen las leyes y reglamentos especiales.

Art. 158. La sustitución, cambio de número ó de situación para el servicio del Ejército de la Península, sólo podrá verificarse entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley.

Los sustitutos y los sustituidos en este caso quedarán subrogados en sus recíprocos derechos y obligaciones militares; pero si el sustituto no perteneciese al Ejército, será destinado el sustituido al depósito de su zona en iguales condiciones que los redimidos á metálico.

Art. 159. Los individuos que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo general resulten destinados á los Ejércitos de Ultramar, podrán sustituirse con individuos de su misma zona en cualquiera situación ó con licenciados del Ejército, entendiéndose siempre que el sustituto renuncia á todo derecho de ex-

clusión ó excepción, aun cuando esté pendiente de la resolución de cualquier recurso.

Art. 166. No podrán, sin embargo, ser admitidos como sustitutos:

Primero. Los que no tengan la aptitud física necesaria para el servicio de las armas, comprobada en el acto del reconocimiento,

Segundo. Los que excedan de la edad de 35 años.

Tercero. Los individuos que se hallen prestando servicio en los cuerpos activos armados.

Cuarto. Los sargentos y cabos de la reserva activa y de la segunda reserva.

Quinto. Los reclutas en depósito que hayan sido eximidos del servicio ordinario en los cuerpos activos, como comprendidos en algunos de los casos del art. 69, sino justifican que han sufrido las tres revisiones prevenidas en el 72, y que después de ellas ha cesado la causa que motivó su exención; y

Sexto. Los que hayan interpuesto recurso de alzada contra los acuerdos de las Comisiones provinciales relativos á las exenciones que hubiesen alegado, si dichos recursos no hubiesen sido aún resueltos definitivamente.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Novísima instrucción para el impuesto de consumos Folleto de cerca de 200 páginas de papel de hilo y esmerada impresión, que contiene el reglamento de 16 de Junio último, relativo á la Administración y cobranza de dicho ar-

bitrio y las tarifas de artículos y precio de entrada para toda clase de pueblos.

PRECIO 1 PESETA.

Los pedidos, acompañados de su importe en libranza ó sellos de correo, se harán á la imprenta de este periódico oficial.

Con arreglo al modelo que se inserta en el número trece, hemos hecho una tirada de

HOJAS DE MATRÍCULA

tan necesarias y urgentes á los municipios, que cederemos á 10 céntimos cada una y 8 si el número excede de 20.

VENTA.

Se vende un molino que consta de dos piedras y un trujal para aceite, todo en una posesión, en el término de Albelda.

Para más detalles dirigirse á su dueño D. Mauricio Sáenz, calle Mayor, 75, Logroño.

(Núm. 1213.)

Se vende una máquina de vapor semifija de 10 caballos, traída de una de las mejores fábricas inglesas en el año 1884: se ha hecho uso de ella solo algunos días habiendo dado muy buen resultado. De sus buenas condiciones puede enterarse el que desee comprarla en el pueblo de Leza de Alava, pues está armada y en disposición de hacerla funcionar. Su dueño D. Victor Diaz de dicho pueblo dará detalles y precio.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 23 de Julio de 1885.

Table with 2 columns: Meteorological observation (e.g., Temperatura máxima al Sol, Idem id. á la sombra) and numerical values (e.g., 36.4, 33.2).

Imp. de F. Martinez